

CHUBB®

PÓLIZA DE SEGURO EXEQUIAL

MODALIDAD INDIVIDUAL - REMESAS

10/05/2024-1305-P-30-CLACHUBB20240001-DRCI

03/09/2020-1305-NT-30-A&HNTCHUBBSEG042

ESTE SEGURO ES OTORGADO POR CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A., QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA" O "CHUBB", CON SUJECCIÓN A LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

CONDICIÓN PRIMERA. ¿QUÉ CUBRE ESTE SEGURO?

CHUBB PAGARÁ A QUIEN DEMUESTRE HABER INCURRIDO EN LOS GASTOS DE SERVICIOS FUNERARIOS O SERVICIOS DE DESTINO FINAL, POR EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO PRINCIPAL, HASTA EL VALOR DE LA SUMA ASEGURADA CONTRATADA O LOS LÍMITES DE VALOR ASEGURADO ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA INDIVIDUAL DE SEGURO.

¿CUÁL ES EL VALOR ASEGURADO DE ESTA PÓLIZA?

EL VALOR ASEGURADO PARA EL AMPARO BÁSICO Y/O AMPAROS ADICIONALES, DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS AMPARADAS EN LA PÓLIZA, ESTARÁ DETERMINADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA SEGÚN EL PLAN CONTRATADO.

¿EN QUÉ CONDICIONES SE CUBRE EL RIESGO?

EL SEGURO TIENE PERIODOS DE CARENIA, RAZÓN POR LA CUAL LA COBERTURA PARA CUALQUIERA DE LOS ASEGURADOS OPERARÁ DE LA SIGUIENTE MANERA:

- CUANDO EL FALLECIMIENTO SEA CONSECUENCIA DE MUERTE ACCIDENTAL O VIOLENTA, DISTINTA A SUICIDIO, EL SEGURO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL PRIMER DÍA DE VIGENCIA.
- SI EL FALLECIMIENTO ES CONSECUENCIA DE CUALQUIER ENFERMEDAD O SUICIDIO EL SEGURO SÓLO TENDRÁ COBERTURA DESDE EL DÍA SESENTA Y UNO (61) DESPUES DEL INICIO DE VIGENCIA.

¿ESTE SEGURO PUEDE TENER AMPAROS ADICIONALES?

SÍ, EL ASEGURADO PODRÁ TENER LOS SIGUIENTES AMPAROS ADICIONALES CUANDO EXPRESAMENTE ESTÉN SEÑALADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA:

A. AUXILIO POR NO UTILIZACIÓN DE LA PÓLIZA.

CUANDO EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA FALLEZCA, SIEMPRE Y CUANDO TENGA DERECHO AL USO DE ÉSTA Y NO LA UTILICE, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO EL VALOR ESTIPULADO COMO AUXILIO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, PREVIA PRESENTACIÓN A CHUBB DE LOS DOCUMENTOS QUE ACREDITEN EL SINIESTRO.

ESTE AMPARO ADICIONAL ES EXCLUYENTE DE LA COBERTURA BÁSICA DE REEMBOLSO DE GASTOS EXEQUIALES.

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

B. AUXILIO DE LIBRE DESTINACIÓN.

CUANDO EL ASEGURADO DE LA PÓLIZA FALLEZCA, CHUBB LE ENTREGARÁ AL BENEFICIARIO DEFINIDO POR EL ASEGURADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA, UNA SUMA ÚNICA ESTIPULADA EN ÉSTA, PARA LIBRE DESTINACIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA – EXCLUSIONES

¿QUÉ NO CUBRE O QUÉ EXCLUYE ESTE SEGURO?

EL PRESENTE SEGURO NO TENDRÁ COBERTURA PARA EL AMPARO BÁSICO, POR:

- A. HABERSE PRESENTADO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO ANTES DE TRASCURRIR LOS PERIODOS DE CARENIA INDICADOS EN LA CONDICIÓN PRIMERA DE ESTA PÓLIZA.
- B. CUANDO EL ASEGURAMIENTO DEL ASEGURADO NO CUMPLA CON EL REQUISITO DE EDAD DE INGRESO ESTABLECIDOS EN ESTA PÓLIZA.
- C. CUANDO EL FALLECIMIENTO DEL ASEGURADO OCURRA DESPUÉS DE HABER SUPERADO LA EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA DEFINIDA EN LA PÓLIZA.
- D. CUALQUIER GASTO EXEQUIAL O DE REPATRIACIÓN DEL ASEGURADO FALLECIDO Y LOS GASTOS EN COLOMBIA DESPUÉS DE LA REPATRIACIÓN.

PARÁGRAFO: EN TODO CASO, ESTE SEGURO NO APLICA EN LA MEDIDA EN QUE LAS SANCIONES ECONÓMICAS O COMERCIALES U OTRAS LEYES O REGULACIONES PROHÍBAN A CHUBB PROPORCIONAR EL SEGURO, INCLUIDO, ENTRE OTROS, EL PAGO DE RECLAMACIONES.

CONDICIÓN TERCERA – ¿CUÁLES SON LAS EDADES DE INGRESO Y PERMANENCIA DE ESTE SEGURO?

Edad de ingreso: entre 18 años y máximo 69 años más 364 días de edad.

Edad máxima de permanencia: hasta los 70 años más 364 días.

CONDICIÓN CUARTA - ¿CÓMO SE RECLAMA Y SE PAGA EL SEGURO?

¿QUÉ SE DEBE HACER EN CASO DE SINIESTRO?

La persona que incurre en los gastos exequiales y/o los beneficiarios de las coberturas adicionales, podrán comunicarse de manera inmediata con CHUBB para tener orientación en tiempo real sobre el trámite de la reclamación, para lo cual podrá consultar en la carátula de la póliza o en la página web, los números de contacto. Previo al pago de la suma asegurada, LA COMPAÑÍA podrá para decidir la reclamación, exigir al beneficiario pruebas fehacientes y satisfactorias sobre la ocurrencia y la cuantía del siniestro.

El proceso para la atención de siniestros podrá ser consultado en la página web de LA COMPAÑÍA.

CONDICIÓN QUINTA - ¿CUÁLES SON LAS DEFINICIONES APLICABLES A ESTE SEGURO?

Para efectos de interpretación de esta póliza, se definen los términos utilizados, los cuales serán interpretados cada vez que ellos aparezcan, en la forma señalada a continuación:

- **MUERTE ACCIDENTAL:** El fallecimiento del asegurado que sea consecuencia exclusiva y directa de un accidente, ocurrido dentro de la vigencia de la cobertura individual del seguro, entendido éste como un hecho externo a la corporeidad del asegurado y a su voluntad, súbito y fortuito, que le cause la muerte.

- **SEGURO EXEQUIAL:** Es un seguro con destinación específica, cuyo fin es reembolsar en dinero, los gastos por servicios funerarios y servicios de destino final en que se incurra, por el fallecimiento de cualquiera de los asegurados

definidos en el contrato de seguro y que tengan derecho a éste, según las condiciones y términos aquí previstos y lo establecido en la carátula de la póliza.

- **ASEGURADO PRINCIPAL:** Persona natural titular del interés asegurable quien a su vez es el tomador.

- **BENEFICIARIO:** Es la persona que tiene derecho a recibir la prestación asegurada de las coberturas adicionales.

- **PERIODO DE CARENIA:** Lapso que debe transcurrir entre el inicio formal de la vigencia del seguro, y el momento en que el asegurador asume el riesgo (inicio de la vigencia técnica), durante el cual no hay cobertura.

CONDICIÓN SEXTA. ¿CUÁL ES LA VIGENCIA, SUMA ASEGURADA, PRIMAS Y AJUSTE DE PRIMAS?

¿CUÁL ES LA VIGENCIA DEL SEGURO?

La vigencia será determinada o determinable, según se indica en la carátula de la póliza.

¿CUÁL ES EL VALOR DE LA PRIMA DE SEGURO?

Será el indicado en la carátula de la póliza de acuerdo con el plan contratado. El valor de la prima se reajustará mínimo en el mismo índice de precio al Consumidor (IPC) del año inmediatamente anterior establecido por el DANE a nivel nacional. Con el fin de salvaguardar el principio técnico de suficiencia de la prima, CHUBB podrá incrementar el valor de la prima, a través de notificación por el canal previamente autorizado por el tomador.

CONDICIÓN SÉPTIMA - ¿QUIÉNES SON LOS BENEFICIARIOS DEL SEGURO?

Cuando no se hubiere designado Beneficiario o la designación fuere ineficaz o quedare sin efecto por cualquier causa, tendrán la condición de tales, el cónyuge, compañero o compañera permanente del respectivo asegurado en la mitad del seguro y los herederos de éste en la otra mitad. Igual regla se aplicará en el evento de haber sido designados genéricamente como beneficiarios los herederos del asegurado.

CONDICIÓN OCTAVA - ¿ESTE CONTRATO SE PUEDE REVOCAR?

El tomador podrá revocar unilateralmente el contrato de seguro, respecto de su cobertura individual, mediante aviso por escrito a CHUBB. El contrato quedará revocado en la fecha de recibo de tal comunicación.

El Tomador será responsables en tal caso de pagar todas las primas causadas hasta la fecha de la revocación. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador, las primas recibidas no devengadas.

Por su parte CHUBB también podrá revocar las coberturas individuales de seguro para lo cual deberá notificar al asegurado mediante noticia escrita enviada a la última dirección registrada de su domicilio o a su correo electrónico, con no menos de diez (10) días hábiles de antelación, contados a partir de la fecha del envío. Si las primas ya se hubieren pagado, CHUBB reintegrará al tomador las primas recibidas no devengadas.

CONDICIÓN NOVENA- TERMINACIÓN DEL SEGURO INDIVIDUAL.

El Seguro terminará al presentarse alguna de las siguientes causas:

- A. Por muerte del asegurado.
- B. Por mora en el pago de la prima.
- C. Por vencimiento y no renovación de la póliza.
- D. Por revocación del seguro por parte del tomador.
- E. Por revocación del seguro por parte de CHUBB.
- F. Por haber cumplido el asegurado la edad máxima de permanencia pactada en esta póliza.

CONDICIÓN DECIMA ¿QUÉ OTRAS CONDICIONES APLICAN A ESTE SEGURO?

I. PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS.

En caso de ser necesario, de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia, el Tomador se obliga con CHUBB a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.

II. PRESCRIPCIÓN.

La prescripción de las acciones derivadas de esta póliza y de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria. La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción. La extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

III. NORMAS SUPLETORIAS.

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, este contrato se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano.

IV. DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato se fija como domicilio de CHUBB, la ciudad de Bogotá.

Salvo el aviso de siniestro, cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío escrito por servicio postal autorizado en Colombia dirigido a la última dirección registrada por las partes o la constancia de envío de notificación por correo electrónico.

DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO – Chubb Seguros Colombia S.A.

Ustáriz & Abogados. Estudio Jurídico Bogotá D.C., Colombia.

Carrera 11A # 96 – 51. Oficina 203 – Edificio Oficity. PBX: (57 601) 6108161 / (57 601) 6108164 Fax: (57 601) 6108164

e-mail: defensoriachubb@ustarizabogados.com

Página Web: <https://www.ustarizabogados.com>

Horario de Atención: Lunes a Viernes de 8:00 a.m. A 6:00 p.m.

CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A. NIT 860.026.518-6